


CORNARE	Número de Expediente: 051970330668	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0182-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 09/08/2018	Hora: 18:21:26.1...	Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE  
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0651-2018 del 13 de junio de 2018, el interesado manifiesta que "(...) *Elkin Vásquez, está captando agua de una fuente que pasa por predios del interesado, con la cual abastece una vivienda y una piscina donde se construyó un tanque de almacenamiento de 1,20\*1,20, sobre la rivera a de la quebrada, en predios ajenos y al parecer sin ningún permiso ambiental (...)*".

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 19 de junio de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0255-2018 del 1 de agosto de 2018 y en el cual se consigna:

"(...)

**3. OBSERVACIONES:**

*El día 19 de junio de 2018, se realizó visita técnica al predio denominado "El Chirilla" en compañía del Señor Ezequiel Restrepo como interesado y por parte de Cornare los funcionarios Jairo Alberto Álzate López y Juan Guillermo Pardo, donde se pudo evidenciar lo siguiente:*

- El Señor Ezequiel Restrepo manifestó que el señor Elkin Vásquez, construyó una obra en material de concreto al lado derecho de la fuente hídrica sin nombre, y que para dicha actividad él señor Ezequiel Restrepo, le había dado autorización de instalar una caneca de 200 litros y no de realizar una obra en concreto, además el presunto infractor instaló una manguera para la conducción del agua hasta su predio, esto, según el interesado sin contar con la autorización de la Corporación.*
- En el sitio de interés se observó una obra en concreto para la captación del agua en la quebrada sin nombre, dicha obra presenta unas medidas de 1,20m x 1,20 m x 0,90 m, de allí (obra para captación del agua) se desprende otra manguera de ½ pulgada la cual se dirige al predio del Señor Elkin Vásquez (presunto infractor), el cual se encuentra ubicado a unos 500 metros de la obra.*
- Escuchadas las manifestaciones del señor Ezequiel Restrepo, se realizó comunicación telefónica con el señor Elkin Vásquez, y este manifestó que la concesión de aguas actualmente está en trámite ante Cornare.*

- Verificando en la base de datos de la Corporación, el Señor **Elkin Vásquez** solicitó una concesión de agua superficial, la cual tiene un Auto de inicio con Radicado N° 134-0129-2018 del 19 de junio de 2018.

#### 4. CONCLUSIONES:

- En la Quebrada sin nombre, ubicada en La Vereda La Milagrosa del Municipio de Cocorná, se observó una obra en concreto para la captación del agua, dicha obra fue construida por el señor **Elkin Vásquez** con el fin de captar el agua para hacer uso en el predio de su propiedad.
- Verificando en la base de datos de la Corporación, el Señor **Elkin Vásquez** solicitó una concesión de agua superficial, la cual tiene un Auto de inicio con Radicado N° 134-0129-2018 del 19 de junio de 2018.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el Informe Técnico con radicado No. 134-0255-2018 del 1 de agosto de 2018, en el predio denominado La Chirillal, ubicado en la Vereda La Milagrosa del Municipio de Cocorná, actualmente no se presentan afectaciones ambientales.

Que según los documentos que reposan en el expediente No. 05197.02.30614, al Señor **ELKIN DARÍO VÁSQUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.926.502, se le otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Resolución con radicado No. 134-0149-2018 del 3 de agosto de 2018 por un término de 10 (años) años y en un caudal total de 0.0032 L/Seg a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Achiriyal".

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0651-2018 del 13 de junio de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0255-2018 del 1 de agosto de 2018.
- Resolución con radicado No. 134-0149-2018 del 3 de agosto de 2018.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente No. 05197.03.30668, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto mediante personalmente a los Señores:



- **ELKIN DARÍO VÁSQUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.926.502, quien se puede localizar en la Vereda La Milagrosa del Municipio de Cocomá; teléfono: 3103893635.
- **EZEQUIEL RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.380; teléfono: 3127832781.


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Radicado: 05197.03.30668  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Diana Vásquez  
Revisó: Juan David Córdoba  
Fecha: 08/08/2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

